

DECRETO 1067 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 1620 de 2016, 'por medio del cual se modifican parcialmente algunas disposiciones relativas a las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.023 de 11 de octubre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1488 de 2016, 'por el cual se autoriza a los Jefes de Oficina Consular y Cónsules Honorarios de Colombia debidamente acreditados ante otros Estados para llevar a cabo el proceso electoral del plebiscito para la refrendación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”’, publicado en el Diario Oficial No. 49.997 de 15 de septiembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1325 de 2016, 'por medio del cual se modifican parcialmente y se derogan algunas disposiciones generales de Control, Vigilancia y Verificación Migratoria, de que trata la Sección [2](#) del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.963 de 12 de agosto de 2016.
- Modificado por el Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2235 de 2015, 'por medio del cual se modifica el Decreto número 1067 de 2015 en el sentido de adicionar al artículo [2.2.1.11.2.6](#). un nuevo Permiso de Ingreso y Permanencia PIP-10', publicado en el Diario Oficial No. 49.706 de 24 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 1814 de 2015, 'por el cual se reglamenta el Decreto 1772 de 2015, 'por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela', publicado en el Diario Oficial No. 49.635 de 14 de septiembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 1743 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la

Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1067](#) de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.621 de 31 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo [38](#) de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES.

PARTE 1.

SECTOR CENTRAL.

TÍTULO 1.

CABEZA DEL SECTOR.

ARTÍCULO 1.1.1.1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

<Decreto 3355 de 2009, art. [2](#)>

TÍTULO 2.

ÓRGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.



ARTÍCULO 1.1.2.1. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL RETORNO.



ARTÍCULO 1.1.2.2. COMISIÓN NACIONAL PARA ASUNTOS ANTÁRTICOS.



ARTÍCULO 1.1.2.3. COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA.



ARTÍCULO 1.1.2.4. COMISIÓN ASESORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO (CONARE).



ARTÍCULO 1.1.2.5. AUTORIDAD NACIONAL PARA LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS

QUÍMICAS Y SU DESTRUCCIÓN, ANPROAQ.



ARTÍCULO 1.1.2.6. COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS EN TODOS SUS ASPECTOS.



ARTÍCULO 1.1.2.7. COMITÉ DE ASISTENCIA A CONNACIONALES EN EL EXTERIOR.



ARTÍCULO 1.1.2.8. COMITÉ EVALUADOR DE CASOS - FONDO ESPECIAL PARA LAS MIGRACIONES.

PARTE 2.

SECTOR DESCENTRALIZADO.

TÍTULO 1.

ENTIDADES ADSCRITAS AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



ARTÍCULO 1.2.1.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

<Decreto 4062 de 2011, art. 3>



ARTÍCULO 1.2.1.2. FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores es una unidad administrativa especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

<Decreto Ley 20 de 1992, art. 1>

LIBRO 2.

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES.

PARTE 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO 1.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.



ARTÍCULO 2.1.1.1. OBJETO. El objeto de este Decreto es compilar la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el

numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política al Presidente de la República para la cumplida ejecución de las leyes.



ARTÍCULO 2.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica a las entidades del sector de relaciones exteriores y rige en todo el territorio nacional.

PARTE 2.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

TÍTULO 1.

ASUNTOS CONSULARES.

CAPÍTULO 1.

MISIONES DIPLOMÁTICAS.



ARTÍCULO 2.2.1.1.1. CONCURRENCIAS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.
<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1620 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>
Establecer las concurrencias de las Misiones Diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior, así:

PAÍS SEDE MISIÓN DIPLOMÁTICA	CONCURRENCIA
CONFEDERACIÓN SUIZA	Principado de Liechtenstein.
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Estado de Qatar, Estado de Kuwait, Reino de Bahreín y República de Yemen
FEDERACIÓN RUSA	República de Armenia, República de Belarús, República de Kazajistán, República Kirguisa, República de Tayikistán, Turkmenistán y República de Uzbekistán.
JAMAICA	Antigua y Barbuda, Federación de San Cristóbal y Nieves, Mancomunidad de Dominica, Mancomunidad de las Bahamas y Santa Lucía.
MACOMUNIDAD DE AUSTRALIA	Estado Independiente de Samoa, Islas Salomón, Nueva Zelandia, Reino de Tonga, República de Fiyi, República de Kiribati, República de Nauru, República de Paláu, República de Vanuatu y Tuvalu.
MALASIA	Brunei Darussalam.
REINO DE BÉLGICA	Gran Ducado de Luxemburgo.
REINO DE ESPAÑA	Principado de Andorra.
REINO DE SUECIA	Reino de Dinamarca e Islandia.

REINO DE TAILANDIA	Reino de Camboya, República de la Unión de Myanmar y República Popular Lao.
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	República de Irlanda.
REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO	Autoridad Palestina (área política), Estado de Eritrea, Estado de Libia, Reino de Arabia Saudita, República de Chad, República de Sudán, Sultanato de Omán y República de Yibuti.
REPÚBLICA DE AUSTRIA	Hungría, Montenegro, República Checa, República de Croacia, República de Eslovenia, República de Serbia y República Eslovaca.
REPÚBLICA DE COREA	República de Filipinas y Mongolia.
REPÚBLICA DE EL SALVADOR	Belice.
REPÚBLICA DE GHANA	República de Benín, República de Burkina Faso, República de Camerún, República de Cabo Verde, República de Costa de Marfil, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Bissau, República de Guinea Ecuatorial, República Islámica de Mauritania, República de Liberia, República de Mali, República de Níger, República de Sierra Leona, República de Togo, República de Senegal, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, y República Federal de Nigeria.
REPÚBLICA DE INDONESIA	Estados Federados de Micronesia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, República de las Islas Marshall, y República Democrática de Timor Oriental.
PAÍS SEDE MISIÓN DIPLOMÁTICA	CONCURRENCIA
REPÚBLICA DE ITALIA	República de Albania, República de Chipre, República de Malta, República Helénica (Grecia) y Serenísima República de San Marino.
REPÚBLICA DE KENIA	República Centroafricana, República de Burundi, República de Ruanda, República de Sudán del Sur, República de Uganda, República del Congo, República Democrática del Congo, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Etiopía y República Unida de Tanzania.
REPÚBLICA DE LA INDIA	Reino de Bután, República de Maldivas, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal Democrática de Nepal, República Popular de Bangladés y República Islámica de Afganistán.
REPÚBLICA DE POLONIA	República de Bulgaria, República de Estonia, República de Letonia, República de Lituania, República de Moldova, Rumania y Ucrania.
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA	Reino de Lesoto, Reino de Suazilandia, República de Angola, República de Botsuana, República de Madagascar, República de Malawi, República de Mauricio, República de Mozambique, República de Namibia, República de Seychelles, República de Zambia, República de Zimbabue, República Gabonesa y Unión de las Comoras.

REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO	Barbados, Granada, República Cooperativa de Guyana, República de Surinam, y San Vicente y las Granadinas.
REPÚBLICA DE TURQUÍA	Georgia, República Islámica de Irán y República Islámica de Pakistán
REPÚBLICA DOMINICANA	República de Haití.
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	Bosnia y Herzegovina, y Macedonia (A.R.Y.M)
REPÚBLICA FRANCESA	Principado de Mónaco.
REPÚBLICA LIBANESA	Reino Hachemita de Jordania y República Árabe Siria y República de Irak.
REPÚBLICA POPULAR CHINA	República Popular Democrática de Corea.
SANTA SEDE	Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta

ENCARGADURÍA DE NEGOCIOS E.P.

REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR

República Tunecina

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1620 de 2016, 'por medio del cual se modifican parcialmente algunas disposiciones relativas a las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.023 de 11 de octubre de 2016.

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2348 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Establecer las concurrencias de las Misiones Diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior, así:

<Consultar cuadro directamente en el artículo 1 del Decreto 2348 de 2015>

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Establecer las concurrencias de las Misiones Diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior así:

País sede - Misión Diplomática Concurrencia

ALEMANIA Bosnia Herzegovina y Macedonia

AUSTRALIA Fiyi, Nueva Zelanda y Samoa

AUSTRIA Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Montenegro, República Checa y Serbia

BÉLGICA Luxemburgo

BRASIL Angola

CUBA Bahamas

EGIPTO Arabia Saudita, Chad, Eritrea, Libia, Omán, Palestina, Sudán y Yibuti

EL SALVADOR Belice

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS Bahrein, Kuwait, Qatar, Yemen

ESPAÑA Andorra, Guinea Ecuatorial, Marruecos y Túnez

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Afganistán

FEDERACIÓN DE RUSIA Belarús, Kazajistán, Kirguisa, Uzbekistán, Tayikistán y Turkmenistán

FRANCIA Argelia, Mali, Mauritania y Mónaco

GHANA Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Costa de Marfil, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Liberia, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo

GRAN BRETAÑA Irlanda

INDIA Bangladesh, Bután, Maldivas, Nepal y Sri Lanka

INDONESIA Estados Federados de Micronesia, Islas Marshall, Papúa Nueva Guinea y Timor Oriental

ITALIA Albania, Chipre, Grecia, Malta y San Marino

JAMAICA Antigua y Barbuda, Dominica, San Cristóbal y Nieves y Santa Lucía

JAPÓN Singapur

KENIA Burundi, Etiopía, República Centroafricana, República del Congo, República Democrática del Congo, Ruanda, Somalia, Sudán del Sur, Tanzania y Uganda.

LÍBANO Siria y Jordania

MALASIA Brunei

POLONIA Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rumania y Ucrania

PORTUGAL Santo Tomé y Príncipe

REPÚBLICA DE COREA Mongolia y Filipinas

REPÚBLICA DOMINICANA Haití

SANTA SEDE Soberana Orden de Malta

SUDÁFRICA Botsuana, Comoras, Gabón, Lesoto, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Suazilandia, Zambia y Zimbabue

SUECIA Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega

SUIZA Liechtenstein

TAILANDIA Camboya, Laos, Myanmar, Vietnam

TRINIDAD Y TOBAGO Barbados, Granada, San Vicente y las Granadinas.

TURQUÍA Azerbaiyán, Georgia, Irán, Irak, Pakistán

VENEZUELA Guyana y Surinam

<Decreto 1538 de 2013, art. 1>

CAPÍTULO 2.

CIRCUNSCRIPCIONES CONSULARES.



ARTÍCULO 2.2.1.2.1 FIJACIÓN. Fíjense las circunscripciones de las Oficinas Consulares de la República de Colombia, así:

<Decreto 1945 de 2012, art. 1>

SECCIÓN 1.

AMÉRICA.



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela.

-- Barinas. Estado de Barinas.

-- Barquisimeto. Estados de Lara, Portuguesa, Trujillo y Yaracuy.

-- Caracas. Distrito Capital; y los Estados de Miranda y Vargas; y los Municipios Camatagua, San Casimiro y Urdaneta del Estado Aragua.

- El Amparo. Municipios Achaguas, Muñoz, Páez y Rómulo Gallegos del Estado Apure.
- Machiques. Municipios Machiques de Perijá y Rosario de Perijá del Estado Zulia.
- Maracaibo. Municipios Maracaibo, Almirante Padilla, Baralt, Cabimas, Jesús Enrique Lossada, La Cañada de Urdaneta, Lagunillas, Mara, Miranda, Páez, San Francisco, Santa Rita, Simón Bolívar y Valmore Rodríguez del Estado Zulia; y los municipios Bolívar, Buchivacoa, Carirubana, Dabajuro, Democracia, Falcón, Los Taques, Mauroa, Miranda, Sucre y Urumaco del Estado Falcón.
- Mérida. Estado de Mérida.
- Puerto Ayacucho. Municipios Alto Orinoco, Atures, Autana, Guainía, Manapiare y Río Negro del Estado Amazonas; y los Municipios Biruaca, Pedro Camejo y San Fernando del Estado Apure; y el municipio Cedeño del Estado Bolívar.
- Puerto La Cruz. Estados de Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre.
- Puerto Ordaz. Municipios Caroni, El Callao, Gran Sabana, Heres, Pedro Chien, Piar, Raúl Leoni, Roscio, Sifontes y Sucre del Estado Bolívar; y el Estado de Delta Amacuro.
- San Antonio del Táchira. Municipios de Bolívar, Junín, Pedro María Ureña y Rafael Urdaneta del Estado Táchira.
- San Carlos del Zulia. Municipios de Catatumbo, Colón, Francisco Javier Pulgar, Jesús María Semprun y Sucre del Estado Zulia.
- San Cristóbal. Municipios Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Cárdenas, Córdoba, Fernández Fe, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jáuregui, José María Vargas, Libertad, Libertador, Lobatera, Michelena, Panamericano, Samuel Darío Maldonado, San Cristóbal, San Judas Tadeo, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes y Uribante del Estado Táchira.
- San Fernando de Atabapo. Municipio de Atabapo del Estado Amazonas.
- Valencia. Estados de Carabobo, Cojedes y Guárico; y los municipios Bolívar, Francisco Linares Alcántara, Girardot, José Ángel Lamas, José Félix Rivas, José Rafael Revenga, Libertador, Mario Briceño Iragorry, Ocumare de la Costa de Oro, San Sebastián, Santiago Mariño, Santos Michelena, Sucre, Tovar y Zamora del Estado Aragua; y los municipios Acosta, Cacique Manaure, Colina, Federación, Jacura, Monseñor Iturriza, Palmasola, Petit, Piritu, San Francisco, Silva, Tocópero, Unión, y Zamora del Estado Falcón.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela. Colombia

-- Barinas. Estado de Barinas.

-- Barquisimeto. Estados Lara, Yaracuy, Portuguesa, Trujillo.

-- Caracas. Distrito Capital, Estados Miranda, Vargas y los Municipios San Casimiro, Camatagua y Urdaneta del Estado de Aragua.

-- El Amparo. Municipios de Páez, Muñoz, Rómulo Gallegos y Achaguas del Estado de Apure.

-- Machiques. Municipios de Rosario de Perijá y Machiques de Perijá.

-- Maracaibo. Municipios de Carirubana, Falcón, Los Taques, Miranda, Bolívar, Sucre, Democracia, Urumaco, Buchivacoa, Dabajuro y Mauroa del Estado Falcón y los municipios de Páez, Almirante Padilla, Mara, Jesús Enrique Lossada, Maracaibo, San Francisco, la Cañada de Urdaneta, Miranda, Santa Rita, Cabimas, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez, y Baralt del Estado de Zulia.

-- Mérida. Estado de Mérida.

-- Puerto Ayacucho. Municipios de Atures, Autana, Manapiare, Alto Orinoco, Guainía y Río Negro del Estado de Amazonas; Municipio de Cedeño del Estado de Bolívar; Municipios de Pedro Camejo, San Fernando y Biruaca del Estado de Apure.

-- Puerto La Cruz. Estados de Sucre, Anzoátegui, Nueva Esparta y Monagas.

-- Puerto Ordaz. Municipios de Sucre, Raúl Leoni, Heres, Caroni, Piar, Pedro Chien, Roscio, El Callao, Sifontes y Gran Sabana del Estado Bolívar; Estado Delta Amacuro.

-- San Antonio del Táchira. Municipios de Bolívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín del Estado Táchira.

-- San Carlos del Zulia. Municipios de Catatumbo, Colón, Sucre, Francisco Javier Pulgar y Jesús María Semprun del Estado Zulia.

-- San Cristóbal. Municipios de Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Cárdenas, Córdoba, Fernández Fe, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jáuregui, José María Vargas, Libertad, Libertador, Lobatera, Michelena, Panamericano, Samuel Darío Maldonado, San Cristóbal, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes, Uribante y San Judas Tadeo del Estado Táchira.

-- San Fernando de Atabapo. Municipio de Atabapo del Estado de Amazonas.

-- Valencia. Estados de Carabobo, Guárico, Cojedes; los municipios de Bolívar, Francisco Linares Alcántara, Girardot, José Ángel Lamas, José Félix Rivas, José Rafael Revenga, Libertador, Mario Briceño Iragorry, Ocumare de la Costa de Oro, San Sebastián, Santiago Mariño, Santos Michelena, Sucre, Tovar y Zamora del Estado Aragua; los municipios Silva, Palmasola, Monseñor Iturriza, Cacique Manaure, Acosta, San Francisco, Jacura, Piritu, Unión, Petit, Zamora, Tocópero, Colina y Federación del Estado Falcón.

<Decreto 1945 de 2012, art. 2>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2. REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL. <Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Federativa de Brasil.

-- Brasilia. Brasilia Distrito Federal; y los Estados de Alagoas, Bahía, Ceará, Goiás, Maranhao, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Río Grande do Norte, Sergipe y Tocantins.

-- Manaus. Municipios de Manaus, Alvaraes, Amaturá, Anama, Anorí, Apuí, Autazes, Barcelos, Barreirinha, Beruri, Boa Vista do Ramos, Boca do Acre, Borba, Caapiranga, Canutama, Carauari, Careiro, Careiro da Várzea, Coari, Codajás, Cuajará, Eirunepé, Envira, Fonte Boa, Humaitá, Ipixuna, Iranduba, Itacoatiara, Itamaratí, Itapiranga, Japurá, Juruá, Jutai, Lábrea, Maraa, Manacapuru, Manaquiri, Manicoré, Maués, Nhamundá, Nova Olinda do Norte, Novo Airao, Novo Aripuana, Parintins, Pauini, Presidente Figueiredo, Río Preto da Eva, Santa Isabel do Río Negro, Sao Gabriel da Cachoeira, Sao Sebastiao do Uatuma, Silves, Tapauá, Tefé, Tonantins, Uarini, Urucará y Urucurituba del Estado Amazonas; y los Estados de Acre, Amapá, Pará, Rondonia y Roraima.

-- Sao Paulo. Estados de Sao Paulo, Espírito Santo, Minas Gerais, Paraná, Río de Janeiro, Río Grande do Sul y Santa Catarina.

-- Tabatinga. Municipios de Tabatinga, Atalaia do Norte, Benjamín Constant, Santo Antonio do Içá y Sao Paulo de Olivença del Estado Amazonas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Federativa de Brasil.

-- Brasilia. Brasilia Distrito Federal y los Estados de Alagoas, Bahía, Ceará, Goiás, Maranhao, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Río Grande do Norte, Sergipe y Tocantins.

-- Manaus. Estados de Acre, Amapá, Pará, Rondonia, Roraima y los municipios de Japurá, Maraa, Barcelos, Novo Airao, Santa Isabel do Río Negro, Sao Gabriel da Cachoeira, Anama, Anorí, Beruri, Caapiranga, Coari, Codajás, Itacoatiara, Itapiranga, Nova Olinda do Norte, Silves, Urucurituba, Autazes, Careiro, Careiro da Várzea, Iranduba, Manacapuru, Manaquiri, Manaus, Barreirinha, Boa Vista do Ramos, Maués, Nhamundá, Parintins, Sao Sebastiao do Uatuma, Urucará, Presidente Figueiredo, Río Preto da Eva, Alvaraes, Tefé, Uarini, Amaturá, Fonte Boa, Jutai, Tonantins, Carauari, Eirunepé, Envira, Cuajará, Ipixuna, Itamaratí, Juruá, Boca do Acre, Pauini, Pauini, Apuí, Borba, Humaitá, Manicoré, Novo Aripuana, Canutama, Lábrea y Tapauá del Estado Amazonas.

-- Sao Paulo. Estados. Espírito Santo, Minas Gerais, Paraná, Río Grande do Sul, Río de Janeiro, Santa Catarina y Sao Paulo.

-- Tabatinga. Municipios de Atalaia do Norte, Benjamín Constant, Santo Antonio do Içá, Sao Paulo de Olivença y Tabatinga del Estado Amazonas.

<Decreto 1945 de 2012, art. 3>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3. REPÚBLICA DEL ECUADOR. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República del Ecuador.

-- Esmeraldas. Provincia de Esmeraldas.

-- Guayaquil. Provincias de Bolívar, Galápagos, Guayas, Azuay, Cañar, Loja, El Oro, Santa Elena; las parroquias de Babahoyo, Baba, Montalvo, San Francisco de Pueblo Viejo, Urdaneta, Ventanas, Vinces, Palenque, Mocache y Quinsaloma de la Provincia de los Ríos; las parroquias de Junín, San Vicente, Jama, Sucre, Tosagua, Portoviejo, Puerto López, Jipijapa, Manta, Paján, Pichincha, Rocafuerte, Santa Ana, Montecristi, Olmedo, 24 de Mayo y Jaramijó de la Provincia de Manabí.

-- Nueva Loja. Provincias de Sucumbios, Napo, Orellana, Morona- Santiago, Zamora-Chinchipe y Pastaza.

-- Quito. Distrito Metropolitano de Quito; provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pichincha (excepto los Cantones Puerto Quito y San Miguel de los Bancos y la Parroquia Manuel Cornejo Astorga-Tandapi).

-- Santo Domingo de los Tsáchilas. Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; los Cantones de Puerto Quito y San Miguel de los Banco y la Parroquia Manuel Cornejo Astorga (Tandapi), de la Provincia de Pichincha; Cantones de Quevedo, Buena Fe y Valencia de la Provincia de los Ríos; Cantones de Bolívar, Chone, El Carmen, Pedernales y Flavio Alfaro de la Provincia de Manabí.

-- Tulcán. Provincias de Carchi e Imbabura.

<Decreto 1945 de 2012, art. 4>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. REPÚBLICA DE PANAMÁ. <Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Panamá.

-- Ciudad de Panamá. Provincias de Panamá, Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Darién (excepto el Distrito de Chepigana), Herrera, Los Santos y Veraguas.

-- Colón. Provincia de Colón.

-- Jaque. Distrito de Chepigana de la Provincia Darién.

-- Puerto Obaldía. Comarca de San Blas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Panamá.

-- Colón. Provincia de Colón.

-- Ciudad de Panamá. Provincias de Panamá, Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas, Darién, Chiriquí y Bocas del Toro.

-- Puerto Obaldía. Comarca de San Blas.

<Decreto 1945 de 2012, art. 5>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5. REPÚBLICA DEL PERÚ. <Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República del Perú.

-- Iquitos. Ciudad de Iquitos; y los Departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín.

-- Lima. Ciudad de Lima; y los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República del Perú.

-- Iquitos. Ciudad de Iquitos y en los Departamentos de Loreto, Amazonas y San Martín.

-- Lima. Provincia de Lima y los Departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Lima, Tumbes y Ucayali.

<Decreto 1945 de 2012, art. 6>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. JAMAICA. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1620 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en Jamaica.

-- Kingston. Jamaica, Antigua y Barbuda, Federación de San Cristóbal y Nieves, Islas Caimán, Mancomunidad de Dominica, Mancomunidad de las Bahamas y Santa Lucía.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1620 de 2016, 'por medio del cual se modifican parcialmente algunas disposiciones relativas a las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.023 de 11 de octubre de 2016.

- Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2348 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en Jamaica.

-- Kingston. Jamaica, Antigua y Barbuda, Federación de San Cristóbal y Nieves, Mancomunidad de Dominica, Mancomunidad de las Bahamas y Santa Lucía.

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Jamaica.

Kingston. Jamaica e Islas Caimán.

<Decreto 1945 de 2012, art. 7>

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.7. REPÚBLICA DE COSTA RICA. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Costa Rica.

-- San José. República de Costa Rica.

<Decreto 1945 de 2012, art. 8>

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.8. REPÚBLICA DE CUBA. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Cuba.

-- La Habana. República de Cuba.

<Decreto 1945 de 2012, art. 9>

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.9. REPÚBLICA DE EL SALVADOR. <Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en la República de El Salvador.

-- San Salvador. República de El Salvador y Belice.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.9. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de El Salvador.

-- San Salvador. República de El Salvador.

<Decreto 1945 de 2012, art. 10>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.10. REPÚBLICA DE GUATEMALA. <Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en la República de Guatemala.

-- Ciudad de Guatemala. República de Guatemala.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.10. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Guatemala.

-- Ciudad de Guatemala. República de Guatemala y Belice.

<Decreto 1945 de 2012, art. 11>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.11. REPÚBLICA DE HONDURAS. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Honduras.

-- Tegucigalpa. República de Honduras.

<Decreto 1945 de 2012, art. 12>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.12. REPÚBLICA DE NICARAGUA. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Nicaragua.

-- Managua. República de Nicaragua.

<Decreto 1945 de 2012, art. 13>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.13. REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO. <Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones la Oficina Consular acreditada en la República de Trinidad y Tobago.

-- Puerto España. República de Trinidad y Tobago, Barbados, Granada, República Cooperativa de Guyana, República de Surinam, y San Vicente y las Granadinas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.13. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Trinidad y Tobago.

-- Puerto España. República de Trinidad y Tobago, República Cooperativa de Guyana, Barbados, la Mancomunidad de Dominica, Granada, la República del Surinam, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Federación de San Cristóbal y Nieves, Estados Asociados de Antigua y Barbuda. Así como también en los territorios franceses de Martinica, Guayana Francesa y Guadalupe.

<Decreto 1945 de 2012, art. 14>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.14. REPÚBLICA DOMINICANA. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Dominicana.

-- Santo Domingo. República Dominicana, República de Haití.

<Decreto 1945 de 2012, art. 15>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.15. CANADÁ. <Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 1620 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Canadá.

-- Calgary. Provincias de Alberta, Manitoba y Saskatchewan.

-- Montreal. Provincias de Quebec, Isla del Príncipe Eduardo, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, y Terranova y Labrador.

-- Ottawa. Región de la Capital Nacional (Ottawa y Gatineau) y Territorio de Nunavut.

-- Toronto. Provincias de Ontario.

-- Vancouver. Provincias de Columbia Británica, Territorios Noroccidentales y Yukón.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 1620 de 2016, 'por medio del cual se modifican parcialmente algunas disposiciones relativas a las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.023 de 11 de octubre de 2016.

- Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2348 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.15. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Canadá.

-- Calgary. Provincias de Alberta, Nunavut y Saskatchewan.

-- Montreal. Provincias de Quebec, Isla del Príncipe Eduardo, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, y Terranova y Labrador.

-- Ottawa. Región de la Capital Nacional.

-- Toronto. Provincias de Ontario y Manitoba.

-- Vancouver. Provincias de Columbia Británica, Territorios Noroccidentales y Yukón.

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.15. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Canadá.

-- Ottawa. Región de la Capital Nacional.

-- Montreal. Provincias de Quebec, Nuevo Brunswick, Isla del Príncipe Eduardo, Terranova y Labrador y Nueva Escocia.

-- Toronto. Provincias de Ontario y Manitoba.

-- Vancouver. Provincias de Columbia Británica, Yukón y Territorios Noroccidentales.

-- Calgary. Provincias de Alberta, Saskatchewan y Nunavut.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto no se culmine la apertura del Consulado en Calgary, la circunscripción de este la atenderá Vancouver (Alberta, Saskatchewan) y Toronto (Nunavut).

<Decreto 1945 de 2012, art. 16>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.16. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. <Artículo modificado por el

artículo 4 del Decreto 1620 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Estados Unidos de América.

-- Atlanta. Estados de Georgia, Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Kentucky, Mississippi y Tennessee.

-- Boston. Estados de Massachusetts, Maine, New Hampshire, Rhode Island y Vermont.

-- Chicago. Estados de Illinois, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Minnesota, Missouri, Nebraska, Ohio y Wisconsin.

-- Houston. Estados de Texas, Arkansas, Louisiana y Oklahoma.

-- Los Ángeles. Parte sur del Estado de California; y los Estados de Arizona y Nuevo México.

-- Miami. Condados Broward, Charlotte, Collier, de Soto, Glades, Hardee, Hendry, Highlands, Lee, Manatee, Martin, Miami Dade, Monroe, Okechobee, Palm Beach, Saint Lucie y Sarasota del Estado de la Florida.

-- Newark. Estados de Nueva Jersey y Pensilvania.

-- Nueva York. Estados de Nueva York y Connecticut.

-- Orlando. Condados Alachua, Bay, Bradford, Baker, Brevard, Calhoun, Citrus, Clay, Columbia, Dixie, Duval, Escambia, Flagler, Franklin, Gadsden, Gilchrist, Gulf, Hamilton, Hernando, Hillsborough, Holmes, Indian River, Jackson, Jefferson, Lafayette, Lake, León, Levy, Liberty, Madison, Marion, Nassau, Okaloosa, Orange, Osceola, Pasco, Pinellas, Polk, Putnam, Santa Rosa, Seminole, St. Johns, Sumter, Suwannee, Taylor, Unión, Volusia, Wakulla, Walton y Washington del Estado de la Florida.

-- San Francisco. Parte norte del Estado de California; y los Estados de Alaska, Colorado, Hawái, Idaho, Montana, Nevada, Oregón, Utah, Washington y Wyoming.

-- San Juan, Puerto Rico. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Islas Vírgenes de Gran Bretaña; así como Anguilla, Monserrat e Islas Turcos y Caicos. También de los territorios franceses de San Martín y San Bartolomé.

-- Washington. Washington D. C.; y los Estados de Delaware, Maryland, Virginia y West Virginia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 1620 de 2016, 'por medio del cual se modifican parcialmente algunas disposiciones relativas a las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.023 de 11 de octubre de 2016.

- Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 2348 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.16. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Estados Unidos de América.

-- Atlanta. Estados de Georgia, Alabama, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Kentucky, Mississippi y Tennessee.

-- Boston. Estados de Massachusetts, Maine, New Hampshire, Rhode Island y Vermont.

-- Chicago. Estados de Illinois, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Minnesota, Missouri, Nebraska, Ohio y Wisconsin .

-- Houston. Estados de Texas, Arkansas, Louisiana y Oklahoma.

-- Los Ángeles. Parte sur del Estado de California; y los Estados de Arizona y Nuevo México.

-- Miami. Condados Broward, Charlotte, Collier, De Soto, Glades, Hardee, Hendry, Highlands, Lee, Manatee, Martin, Miami Dade, Monroe, Okechobee, Palm Beach, Saint Lucie y Sarasota del Estado de la Florida.

-- Newark. Estados de Nueva Jersey y Pensilvania.

-- Nueva York. Estados de Nueva York y Connecticut.

-- Orlando. Condados Alachua, Bay, Bradford, Baker, Brevard, Calhoun, Citrus, Clay, Columbia, Dixie, Duval, Escambia, Flagler, Franklin, Gadsden, Gilchrist, Gulf, Hamilton, Hernando, Hillsborough, Holmes, Indian River, Jackson, Jefferson, Lafayette, Lake, Leon, Levy, Liberty, Madison, Marion, Nassau, Okaloosa, Orange, Osceola, Pasco, Pinellas, Polk, Putnam, Santa Rosa, Seminole, St. Johns, Sumter, Suwannee, Taylor, Unión, Volusia, Wakulla, Walton y Washington del Estado de la Florida.

-- San Francisco. Parte norte del Estado de California; y los Estados de Alaska, Colorado, Hawái, Idaho, Montana, Nevada, Óregon, Utah, Washington y Wyoming.

-- San Juan, Puerto Rico. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Islas Vírgenes de Gran Bretaña (Anegada, Peter Island, Tórtola, Virgen Gorda); así

como Anguilla, Monserrat e Islas Turcos y Caicos. También de los territorios franceses de San Martín y San Bartolomé.

-- Washington. Washington D .C.; y los Estados de Delaware, Maryland, Virginia y West Virginia.

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.16. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Estados Unidos de América.

-- Atlanta. Estados de Georgia, Carolina del Norte y Carolina del Sur, Tennessee, Kentucky, Mississippi y Alabama.

-- Boston. Estados de Massachusetts, Vermont, New Hampshire, Maine y Rhode Island.

-- Chicago. Estados de Illinois, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Indiana, Iowa, Kansas, Nebraska, Michigan, Minnesota, Missouri, Ohio y Wisconsin.

-- Houston. Estados de Texas, Arkansas, Louisiana, y Oklahoma.

-- Los Ángeles. Estados de Arizona, Nuevo México, parte del Sur del Estado de California y Las Vegas, Estado de Nevada.

-- Miami. Islas Bahamas; Condados de Manatee, Hardee, Highlands, Okechobee, Saint Lucie, Sarasota, De Soto, Glades, Martin, Charlotte, Lee, Hendry, Palm Beach, Collier, Broward, Monroe y Miami Dade en el Estado de la Florida.

-- Nueva York. Estados de Nueva York y Connecticut.

-- Newark. Estados de Nueva Jersey y Pensilvania.

-- Orlando. Condados de Hillsborough, Polk, Osceola, Indian River, Brevard, Pasco, Pinellas, Hernando, Sumter, Lake, Orange, Seminole, Volusia, Citrus, Marion, Levy, Gilchrist, Flagler, Putnam, St.Johns, Clay, Duval, Nassau, Baker, Unión, Alachua, Bradford, Columbia, Dixie, Lafayette, Suwannee, Hamilton, Madison, Taylor, Jefferson, Leon, Wakulla, Franklin, Gulf, Liberty, Gadsden, Calhoun, Bay, Jackson, Washington, Holmes, Walton, Okaloosa, Santa Rosa y Escambia del Estado de la Florida.

-- San Francisco. Parte norte del Estado de California y en los Estados de Nevada (con excepción de Las Vegas), Oregón, Washington, Idaho, Montana, Wyoming, Utah, Colorado, Alaska y Hawái.

-- Washington. Washington D.C., Estados de Maryland, Virginia, Delaware y West Virginia.

-- San Juan, Puerto Rico. Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Islas Vírgenes de Estados Unidos; Islas Vírgenes de Gran Bretaña. Tortola, Virgen Gorda, Anegada, Peter Island e Islas Turcos y Caicos. Así como también de los territorios de Anguilla, Monserrat, San Martín, Antillas Holandesas y San Bartolomé.

<Decreto 1945 de 2012, art. 17>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.17. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. <Artículo modificado por el

artículo 12 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en los Estados Unidos Mexicanos.

-- Ciudad de México. Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

-- Guadalajara. Estados de Jalisco, Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Nayarit, San Luís Potosí y Zacatecas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consulado de Colombia en Ciudad de México tendrá circunscripción en los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Nayarit, San Luís Potosí y Zacatecas; hasta que se realice la apertura del Consulado de Colombia en Guadalajara.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 12 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplomáticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Capítulos [1](#) y [2](#) del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.17. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en Estados Unidos Mexicanos.

-- Ciudad de México. Estados Unidos Mexicanos.

<Decreto 1945 de 2012, art. 18>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.18. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

-- La Paz. Estado Plurinacional de Bolivia.

<Decreto 1945 de 2012, art. 19>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.19. REPÚBLICA ARGENTINA. <Artículo modificado por el artículo 13 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República Argentina.

-- Buenos Aires. Provincias de Buenos Aires, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur.

-- Córdoba. Provincias de Córdoba, Catamarca, Chaco, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan, San Luís, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consulado de Colombia en Buenos Aires tendrá circunscripción en las Provincias de Córdoba, Catamarca, Chaco, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan, San Lu s, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucum n; hasta que se realice la apertura del Consulado de Colombia en C rdoba.

Notas de Vigencia

- Art culo modificado por el art culo 13 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplom ticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Cap tulos [1](#) y [2](#) del T tulo 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto n mero 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislaci n Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ART CULO 2.2.1.2.1.19. F jense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la Rep blica Argentina.

-- Buenos Aires. Rep blica Argentina.

-- Mendoza, en la Rep blica Argentina, con circunscripci n consular en toda la provincia de Mendoza.

<Decreto 1945 de 2012, art. 20>



ART CULO 2.2.1.2.1.20. REP BLICA DE CHILE. <Art culo modificado por el art culo 14 del Decreto 2348 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> F jense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la Rep blica de Chile.

-- Antofagasta. II Regi n Antofagasta, I Regi n Tarapac , III Regi n de Atacama y XV Regi n Arica Parinacota.

-- Santiago. Regi n Metropolitana, IV Regi n Coquimbo, V Regi n Valpara so, VI Regi n Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Regi n Maule, VIII Regi n Biob o, IX Regi n Araucania, X Regi n Los Lagos, XI Regi n Ais n del General Carlos Ib n ez del Campo, XII Regi n Magallanes, XIV Regi n de los R os y Ant rtica Chilena.

Notas de Vigencia

- Art culo modificado por el art culo 14 del Decreto 2348 de 2015, 'por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las concurrencias de las Misiones Diplom ticas y las Circunscripciones de las Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, de que tratan los Cap tulos [1](#) y [2](#) del T tulo 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto n mero 1067 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.

Legislaci n Anterior

Texto original del Decreto 1067 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.20. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República de Chile.

-- Antofagasta. XV Región Arica Parinacota, I Región Tarapacá y II Región Antofagasta.

-- Santiago. III Región de Atacama, IV Región Coquimbo, V Región Valparaíso, Región Metropolitana, VI Región Libertador General Bernardo O'Higgins, VII Región Maule, VIII Región Biobío, IX Región Araucanía, X Región Los Lagos, XI Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII Región Magallanes y Antártica Chilena.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se culmine la apertura del Consulado en Antofagasta, la circunscripción de este la atenderá el Consulado en Santiago.

<Decreto 1945 de 2012, art. 21>



ARTÍCULO 2.2.1.2.1.21. REPÚBLICA DEL PARAGUAY. Fíjense las circunscripciones para las Oficinas Consulares acreditadas en la República del Paraguay.

-- Asunción. República del Paraguay.

<Decreto 1945 de 2012, art. 22>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 30 de abril de 2017

